

en la condena de costas, devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios, la cual se hace efectiva luego que se confirma la sentencia por la superioridad, fijándose el importe de frutos y perjuicios por el juez, segun lo dicho en el formulario núm. 146. Si la superioridad lo revocase, se ejecutará lo que mande, quedando á ambos interesados su derecho á salvo para ejercitarlo en juicio ordinario.

158. *Sentencia denegatoria de la restitution.*—Se redacta en sentido inverso que la confirmatoria, por el estilo que se ha espuesto en el interdicto anterior.

159. Esta sentencia es apelable en ambos efectos, remitiéndose los autos á la superioridad con citacion solo del actor. Si es revocada, se ejecuta la restitution del despojado en la forma ya dicha.

160. *Si en el escrito intentando el interdicto no se ofreciese fianza*, en cuyo caso se redactará lo mismo que el del núm. 148, pero omitiendo el otro, como entonces debe darse audiencia al despojante, el juez, dada la informacion por el actor, dictará el siguiente

Auto.—Háse por dada la fianza en tanta cantidad; convóquese á las partes á juicio verbal, señalándose para su celebracion tal dia, hora y local. Lo mandó, etc.

161. Se estiende el *acta* del juicio verbal, y se dicta *sentencia* en la forma que las anteriores: há lugar á apelacion y se procede en los términos ya espuestos, con la diferencia de que, cuando se apela de la sentencia denegatoria de la restitution, se remiten los autos á la superioridad con citacion de *ambas* partes, puesto que en este caso se oye á las dos.

Formulario del interdicto de obra nueva.

162. *Escrito de denuncia de obra nueva.*—D. P., en nombre de D. A., etc. digo: Que D. D. de esta vecindad, está edificando una casa (ó cerca ó lo que sea) en tal parte (se designa), cuyo sitio es de propiedad de mi representado, segun aparece de tal titulo que en debida forma presento, y como me cause á mi representado la obra mencionada graves perjuicios, ha procurado hacerle desistir de ella, pero sin fruto alguno, poniéndole en el caso y necesidad de recurrir á los remedios judiciales y haciendo uso del interdicto que me confiere el art. 738 de la Ley de Enjuiciamiento civil, denunció en forma dicha obra y

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado el poder y documento referido y por interpuesto el interdicto de obra nueva, se sirva mandar se suspenda la que está ejecutándose por orden de D. D. en el referido sitio, á cuyo efecto notifiquese al D. D. y requiérase á los maestros y operarios que la dirigen, que cesen inmediatamente en la obra, decretar que se deje en ella un dependiente del juzgado para que cuide que se cumpla la suspension y que se proceda con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil para fallar definitivamente sobre esta denuncia, condenando en costas el demandado, por ser justicia que pido, etc.

163. *Auto mandando la suspension provisional de la obra.*—Por presentado con el poder y documento que acompaña: suspéndase provisionalmente la obra denunciada, y al intento notifiquese á D. A. y requiérase al maestro y operarios que la dirigen; constitúyase, en el sitio donde se ejecuta, un alguacil del juzgado hasta que sea cumplida la suspension. Convóquese al denunciador y al denunciado á juicio verbal para tal dia, hora y local, previniéndoseles que traigan los documentos en que respectivamente funden sus pretensiones. El señor D. J. lo mandó, etc.

Notificaciones y requerimientos.

Acta del juicio verbal al que pueden asistir los defensores de las partes.

164. *Auto decretandola inspeccion de la obra.*—Para mejor proveer, constitúyase el juzgado en el sitio de la obra para inspeccionarla, acompañando á S. S. el arquitecto D. A. para que dé su dictámen sobre ella, estendiéndose acta de lo que se observe. Se señala al efecto tal dia y hora, lo que se hará saber á las partes para que puedan solicitar su asistencia al acto con sus defensores y peritos que designaren. Lo mandó, etc.

Si las partes solicitan su asistencia al acto de la inspeccion, y designan peritos, el juez da auto como se pide, mandando se haga saber á los peritos su nombramiento para su aceptacion y juramento; se estiende la *diligencia* de la inspeccion, la cual ha de verificarse dentro de los tres dias siguientes al juicio verbal, y en los otros tres siguientes á aquella, dicta el juez sentencia.

165. *Sentencia no ratificando la suspension.*—En tal parte, etc. (Se estenderá en la forma que las demás sentencias fundadas, y concluirá diciendo): Que debia decla-

rar y declaraba no haber lugar al interdicto interpuesto por D. A., alzando en su consecuencia la suspension de la obra acordada provisionalmente por auto de tal fecha, pudiendo desde luego el mencionado D. D. y los maestros y operarios que la dirijan, continuar en la referida obra, y se condena en las costas al demandante. Así lo proveyó, etc.

166. De esta sentencia procede apelacion en ambos efectos.

167. *Sentencia ratificando la suspension de la obra.*—En tal parte. (Se estieden los resultandos y considerandos, y se termina): Que debia ratificar y ratificaba la suspension de la obra acordada provisionalmente por auto de tal fecha, y mandar que se proceda á ejecutarla por el alguacil de este juzgado... á quien se comisiona: al efecto para que ante el escribano actuario estiende en los autos la oportuna diligencia del estado, altura y circunstancias de la obra, y aperebiendo al edificante D. D. con la demolicion á su costa de lo que en adelante edificare. Así lo proveyó, etc.

168. Esta sentencia es apelable en un solo efecto, remitiéndose á la superioridad de los autos despues de ejecutada la suspension.

169. Ejecutoriada esta sentencia, tiene todavia el dueño de la obra el derecho de pedir autorizacion para continuarla, con los requisitos que marcan los art. 745 al 747 de la Ley, espuestos en los números 1085 y 1086 del libro 3.º de este Tratado.

Formulario del interdicto de obra vieja.

170. *Escrito solicitando se adopten medidas urgentes.*—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que hace tiempo se halla en estado ruinoso la casa de D. D., sita en tal calle y número tantos, lindante con otra del número tantos, de mi representado, y pudiendo irrogársele graves perjuicios en ella, si la de D. D. llega á arruinarse, como es de temer á causa de las copiosas lluvias que han caido en los dias últimos, y habiendo sido inútiles cuantas diligencias extrajudiciales ha practicado mi poderdante para persuadir á D. D. á verificar en su finca las reparaciones necesarias para que cesara al menos el peligro inminente de su ruina, y los perjuicios y riesgos á que se halla espuesta, no solo la finca sino la familia, de mi principal, á causa de caer en aquella con frecuencia materiales de la casa mencionada de D. D., se halla mi parte en el caso y necesidad de hacer uso del derecho que le confiere el art. 748 de la Ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo como propone en forma, la denuncia de obra vieja, por lo que

A V. S. Suplico que, habiendo por presentado el poder y documento referido, y por interpuesto el interdicto de obra vieja, se sirva pasar á inspeccionar por sí y acompañado de un arquitecto, la obra que denunció, y decretar en su consecuencia las medidas urgentes y oportunas de precaucion indispensables para su seguridad y para evitar los riesgos que ofrece, por ser justicia que pido, etc.

171. *Auto.*—Por presentado el poder y por interpuesto el interdicto: procédase á la inspeccion judicial de la casa mencionada, por este juzgado, nombrándose al efecto para acompañar á S. S. á D. A., arquitecto, como perito, y hecho, se proveerá. Lo mandó, etc.

172. *Diligencia de inspeccion*, en que se espone el estado de la obra, peligros que ofrece y medidas oportunas para evitarlos, segun el dictámen judicial.

173. *Auto decretando las medidas urgentes.*—En tal parte, etc. Resultando, etc. Considerando, etc. Practíquense inmediatamente en la casa de D. D. tales obras, y medidas que se consideren urgentes y oportunas para procurar provisional é interinamente su seguridad (segun el parecer del perito ó del juez), compeliéndose al efecto á su propietario D. D. (y si este se hallare ausente ó se resistiera á ello) á su administrador ó apoderado (y á falta de todos) á costa del actor, reservándosele su derecho para reclamar del dueño de la obra los gastos que se le ocasionen. Así lo proveyó, etc.

174. *Auto denegando las medidas urgentes.*—(Se encabeza como el anterior y concluye): Mediante no resultar de la inspeccion practicada en la casa de D. D. la necesidad de decretar medidas urgentes para su debida seguridad, no há lugar á acordarlas. Así lo proveyó, etc.

175. *Escrito solicitando la demolicion de la obra.*—(El fondo de este escrito, como el del formulario número 170, omitiendo la cláusula sobre reparaciones, y alegando la necesidad de la demolicion de la obra, y espresando en la súplica:

A V. S. Suplico se sirva acordar la demolicion de la casa mencionada de D. D. á costa de este, bajo apercibimiento de daños y perjuicios si no lo ejecutase, y condenarle en las costas, por ser justicia, etc.

176. *Auto.*—Por presentado con el poder: convóquese á las partes á juicio verbal, señalándose para su celebracion *tal* dia, hora y lugar, pudiendo asistir á él sus respectivos defensores, y uniéndose á estos autos los documentos que en el mismo presentaren. Lo mandó, etc.

177. Tambien puede darse *auto para verificar la inspeccion de la obra*, el que se estenderá en la forma del espuesto en el número 171.

La *sentencia* que se dicte se estiende en la forma que las espuestas en los números 173 y 174, sustituyendo la cláusula sobre adopcion de medidas urgentes por la de demolicion de la obra.

178. Cualquiera que sea el sentido de esta sentencia, es apelable en ambos efectos. Si en ella se ordenare la demolicion y fuere esta urgente, deberá decretar el juez y hacer que se ejecuten las obras de precaucion que estime necesarias en la forma que en el interdicto anterior.

Formulario de la segunda instancia de los interdictos.

179. Luego que se reciben los autos y se persona alguna de las partes, se dicta *Providencia.*—*Lugar y fecha.*—Por presentado el poder, y téngase por parte

M.	en nombre de D. A. Se nombra ponente á D. M., y pasen los autos al relator para la formacion del apuntamiento. Los señores del márgen lo acordaron, y rubricó
M.	
M.	

el señor presidente, de que certifico.

Puesta la diligencia de devolucion de los autos por el relator, se dicta *providencia* estendida en la misma forma, en la que se dice: Entréguese el apuntamiento con los autos á las partes por su órden para instruccion y por seis dias improrrogables á cada una, entendiéndose las notificaciones con los estrados del tribunal respecto á la que no se ha presentado.

180. *Escrito expresando la parte hallarse ó no conforme con el apuntamiento.*—D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que estoy conforme con el apuntamiento de estos autos en todas sus partes, ó excepto en *tales* puntos que deben variarse (ó con *tal* que se agreguen *tales* otros). Por lo que: A V. E. Suplico se sirva acordar dicha variacion ó agregacion por ser justicia, etc. (*Firmas del abogado y del procurador*).

181. Si se halla la parte conforme con el apuntamiento, se dicta *providencia*: «Se há á esta parte por conforme con el apuntamiento, y corra el traslado á la contraria segun lo mandado.» Si pide reforma ó adiccion se dirá: «Corra el traslado á la contraria, y á su tiempo téngase presente lo solicitado sobre la adiccion ó reforma del apuntamiento.

182. Devueltos los autos por el apelado, y en conformidad con el apuntamiento, se dicta: Háse á esta parte por conforme con el apuntamiento, y pasen los autos al relator para la vista, citadas las partes, señalándose para ella *tal* dia.

Si se solicitó adiciones al apuntamiento, se dicta: Al señor magistrado ponente por *tal* término.

183. Devueltos los autos, se dicta: Dése cuenta por el relator para decidir sobre las adiciones ó reformas del apuntamiento por *tal* parte.

184. Si se presenta escrito pidiendo prueba, lo cual solo pueda hacerse en las segundas instancias de estos juicios respecto de la propuesta en la primera que no hubiera sido posible ejecutar en el juicio verbal, por la ausencia de algun testigo ú otra causa semejante y el tribunal la admite, dictará: Se admite la prueba propuesta por parte de D. A., y para su ejecucion, librese carta-órden al juez de primera instancia de *tal* parte, para que la reciba en juicio verbal en la forma establecida, con arreglo al art. 764 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Devuelta la órden diligenciada, se dicta: Unase á los autos de su razon y pasen al relator para la vista, citadas las partes, señalándose al efecto *tal* dia.

(En la diligencia de celebracion de vista se hará constar haberse leído en ella á la letra, además del apuntamiento, el acta de este juicio verbal).

La *sentencia* se dicta en la forma ordinaria, que se espondrá en el formulario de las apelaciones, condenando en costas, si es confirmatoria la de primera instancia).

Formulario del juicio ejecutivo.

185. *Escrito preparando la ejecucion por reconocimiento de un vale.*—D. P., en nombre y en virtud de poder que en debida forma presento de D. A. de esta vejeidad, ante V. S. como mejor proceda en derecho, parezco y digo. Que en *tal* fecha prestó mi representado *tantos* mil reales á D. D. con la condicion de que habia de reintegrárselos en *tal* fecha, habiendo firmado el referido deudor para seguridad de la deuda el vale (ó recibo simple, ó documento privado) que en debida forma presento. Y habiendo trascurrido el plazo señalado para el pago de dicha cantidad, no ha podido conseguirlo mi poderdante, á pesar de haber practicado repetidas instancias con este objeto, antes por el contrario, el referido D. D. se niega al pago con frívolos pretextos. Por lo cual, viéndose mi representado en la necesidad de hacer uso de los medios judiciales para reintegrarse de su crédito, y en su consecuencia conviniéndole preparar la via ejecutiva

A V. S. Suplico, que habiendo por presentados el poder y el recibo referidos, se sirva mandar, que D. D. comparezca á la presencia judicial, y poniéndole de manifiesto el vale mencionado, declare bajo juramento indecisorio (ó bajo juramento en forma al que protesto estar solo en lo favorable) con palabras afirmativas ó negativas, si reconoce su contenido y ser suyas la firma y rúbrica puestas á su final y las mismas que acostumbra poner en todos sus escritos, como igualmente que no ha satisfecho á mi parte ninguna partida á cuenta de dicha cantidad, apercibiéndole en su caso conforme á derecho, y hecho, se me entregue lo actuado para usar del derecho que me corresponde, por ser asi justicia que pido con costas, etc.

186. *Auto.*—Por presentados el poder y vale que se menciona comparezca á la presencia judicial D. D. en *tal* dia y hora, y jure y declare segun se solicita en el anterior escrito. Lo mandó, etc.

Prestada por el deudor la declaracion en la forma espuesta en el formulario del juicio ordinario para las confesiones, se dicta

187. *Auto.*—Comuníquense estas diligencias á D. A. para que pueda usar de su derecho. Lo mandó, etc.

188. *Escrito preparando la ejecucion por confesion judicial* (como el anterior con solo variar las cláusulas referentes al vale ó recibo por estas que se refieren á la confesion: habiéndole prometido (el deudor) que se los devolveria en *tal* fecha (y en la súplica) que bajo juramento en forma, etc., confiese ser en deber á mi principal la mencionada cantidad, apercibiéndole, etc. Los autos se dan como los anteriores.

189. *Demanda ejecutiva.*—D. P. en nombre de D. A. etc. digo: Que mi principal prestó en *tal* fecha á D. D. de esta ciudad la cantidad de treinta mil reales para sus urgencias sin premio ni interés alguno (ó con el interés de tanto al año), el cual se obligó á satisficérsela para *tal* dia, segun acredita la primera copia que en debida forma presento de la escritura pública de obligacion que otorgó en *tal* fecha ante *tal* escribano, y á pesar de haber trascurrido el plazo en que debió satisficérsela y aun mucho mas y de haber practicado con el referido D. D. las mas urbanas y atentas diligencias, no ha podido conseguir su cobro, viéndose en la necesidad de intentar los medios judiciales que le confiere la ley. En su consecuencia y resultando de lo espuesto los siguientes hechos:

1.º Que D. D. recibió de mi principal la cantidad de treinta mil reales por vía de préstamo en *tal* fecha.

2.º Que el mencionado D. D. se obligó á devolver á D. A. mi poderdante la referida cantidad en *tal* fecha por escritura pública de *tal* otra.

3.º Que el plazo marcado para el pago de la deuda ha finalizado en *tal* fecha, sin que se haya verificado.

4.º Que la deuda consiste en cantidad líquida y consta por escritura pública de que se presenta primera copia.

Y deduciéndose de estos hechos con fundamentos de derecho:

1.º Que segun las leyes 1 y 2, tít. 1, Part. 5, el mutuuario está obligado á entregar al mutante lo que recibió de éste al plazo conveaido.

2.º Que el contrato de mutuo ó préstamo produce segun las leyes referidas una accion personal contra el deudor, eficaz desde que se cumple el plazo estipulado para el pago.

3.º Que segun los arts. 941 y 944 de la Ley de Enjuiciamiento civil, esta accion puede deducirse en juicio ejecutivo, cuando el préstamo consta por escritura pública

de primera saca y la cantidad en que consiste es líquida, por traer la deuda en tal caso aparejada ejecución, como se verifica en el presente.

Por tanto, deduciendo la correspondiente acción ejecutiva

A V. S. Suplico, que habiendo por presentados el poder y la escritura que acompaña y por lo que de ella resulta, se sirva mandar librar el correspondiente mandamiento de ejecución contra los bienes del referido D. D. por los treinta mil reales mencionados que es en deber á mi principal, por los intereses de tanto por ciento vencidos, y que se vengan y con las costas causadas y que se causen hasta su efectivo reintegro, bajo la protesta de recibir en cuenta justos y legítimos pagos y hecho el embargo, mandar se cite de remate al referido D. D., pues así procede de justicia, etc.

190. *Auto denegando la ejecución.*—Por presentada con el poder y escritura que se acompaña; en atención á no ser ésta de las que según la Ley traen aparejada ejecución (por tal razón) (ó no haberse reconocido la firma de tal documento privado, ó no haberse confesado en forma la deuda) no há lugar á despachar el mandamiento de ejecución que se solicita. El Sr. D. J. etc. lo mandó, etc.

De este auto puede pedirse reposición y negada ésta, apelación, en la forma que espresa el art. 947 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

191. *Auto mandando despachar mandamiento de ejecución.*—Por presentado con el poder y escritura que se acompaña; y por lo que de ella resulta, despáchese mandamiento de ejecución contra los bienes de D. D. por la cantidad de treinta mil reales y sus intereses al tanto por ciento que es en deber á D. A. y que éste solicita según consta de escritura pública (ó según recibo ó vale de tal fecha que ha reconocido en forma el deudor, ó según confesión judicial de tal fecha) y por las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago de ambas sumas, citándosele de remate en forma. El Sr. D. J., etc.

192. *Mandamiento de ejecución.*—D. J., juez de primera instancia de tal parte, mando á cualquiera de los alguaciles de este juzgado que por ante el escribano infrascripto que dé fe, requiera á D. D. de esta vecindad para que pague la cantidad de treinta mil reales y sus intereses desde tal fecha, que es en deber á D. A., de la misma vecindad, por escritura de obligación de tal fecha, y no verificándolo en el acto, que embargue (ó trabe ejecución) en los bienes de D. D. suficientes á cubrir la cantidad de principal y sus intereses porque se procede y las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago, procediendo en el orden del embargo de bienes y depositándose estos conforme á derecho y en la forma que establecen los artículos 948 y 949 de la Ley de Enjuiciamiento civil: y citándosele de remate, en debida forma, después de efectuado el embargo, pues así lo tengo mandado por auto de este día. Dado en tal parte y en tal fecha, etc.

193. *Requirimiento al pago.*—En tal parte y tal fecha, por ante mi el escribano, el alguacil del juzgado A. requirió en su persona á D. D. con el mandamiento anterior de ejecución para que se pagase en el acto la cantidad de treinta mil reales porque está despachado, y enterado dijo, que no pagaba por no hallarse al presente con la espresada cantidad (ó por no deberla ó por otro motivo). Así lo espresó y firmó con el alguacil de que yo el escribano doy fe.

194. *Diligencia de embargo.*—En seguida, el espresado alguacil, por ante mi el escribano, requirió al ejecutado que señalara bienes en que verificar la traba y el embargo, suficientes á cubrir el importe de la deuda principal, intereses y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago (si asistiere el acreedor y designare los bienes, como puede hacerlo, se espresará así): y habiéndolo verificado, procedió á hacer el embargo el alguacil en los que á continuación se espresan, protestando mejorarlos en otros en cualquier estado del pleito, siempre que convenga y lo pida el deudor (se enumeran con separación y circunstanciadamente y por el orden que marca el art. 949 de la Ley de Enjuiciamiento civil.) Acto continuo, se nombró por depositario de estos bienes á D. N., de esta vecindad, á quien se hizo saber el nombramiento, que aceptó en debida forma, y se constituyó depositario de ellos, obligándose con su persona y los suyos presentes y futuros á tenerlos en su poder á la ley de depósito, y á no entregarlos á persona alguna, sin mandato especial del señor juez que conoce de estos autos ú otro competente, bajo las penas en que incurren los depositarios que no dan cuenta de los depósitos que la justicia pone á su cuidado. En esta atención, se sometió á la jurisdicción de dicho señor juez, otorgó depósito en forma y firmó esta diligencia con el deudor y el alguacil, de todo lo cual yo el escribano doy fe.

(Si no fuere encontrado el deudor, se hará el requerimiento por cédula.)

(Si el embargo fuera de bienes raíces, se despachará el mandamiento ó comunicación correspondiente al registro de propiedad, según lo dispuesto en el art. 953 de la Ley de Enjuiciamiento civil y con arreglo á las prescripciones de la nueva Ley Hipotecaria, según cuyo art. 42 puede pedir anotación preventiva de su derecho en el registro público correspondiente el que en juicio ejecutivo obtuvo á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor, según espusimos en el apéndice número 1,518 del libro 3.º pág. 869.)

195. *Citacion de remate.*—En tal parte y fecha, yo el escribano notifiqué, lei íntegramente y dí copia del auto último al ejecutado D. D. y le cité de remate con la ejecución que obra en estos autos, apercibiéndole que si dentro de los tres días siguientes á esta notificación no comparecía á oponerse á la ejecución, mostrando alguna escepcion legítima, se procedería sin más citarle á sentenciar la causa de remate y á la subasta y venta de los bienes embargados para el pago de la cantidad, principal, intereses y costas; de todo lo cual manifestó quedar enterado, y firma, de que doy fe.

196. *Escrito acusando la rebeldía, por no haberse opuesto el ejecutado en el término legal.*—D. P., en nombre etc., digo: Que en tal día se citó de remate á D. A. ejecutado, y habiendo transcurrido el término legal, sin haberse opuesto en debida forma contra el procedimiento ejecutivo, le acuso la rebeldía, y

A V. S. Suplico, que habiéndola por acusada, se sirva sentenciar el juicio de remate, por ser justicia, etc.

Auto.—Por acusada la rebeldía: tráiganse los autos á la vista con citación del ejecutante.

Notificación y citación al procurador del ejecutante.

Diligencia de quedar los autos en la mesa del juzgado.

197. *Sentencia de remate.*—En tal parte, á tantos. Resultando (se estienden los resultandos y considerandos en la forma ordinaria, y consignando no haberse opuesto el deudor á la ejecución en el término legal y se concluye), dijo: Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que apareciesen pertenecientes al deudor D. D. y que de su valor se haga entero pago D. A. de los treinta mil reales que ha reclamado como principal, sus réditos de tanto por ciento y costas acusadas y que se causaren hasta el completo reintegro. Así lo proveyó, mandó, etc.

198. *Escrito del deudor oponiéndose á la ejecución.*—D. P., á nombre y en virtud de poder que en debida forma presento de D. D., en los autos ejecutivos promovidos contra mi principal por D. A., sobre cobranza de tantos mil reales, ante V. S. parezco, y como mejor proceda, digo: Que en tal día se citó de remate á mi parte, y teniendo que alegar excepciones legítimas, me opongo en su nombre á la ejecución despachada en tal fecha, y por tanto,

A V. S. Suplico, que teniendo por presentado el poder y á mí por mi parte en este juicio en dicha representación, se sirva haberme por opuesto y mandar se me entreguen los autos en el término ordinario para formalizar la oposición, conforme al art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser así justicia que pido, con costas, etc.

199. *Auto.*—Por presentado el poder, habiéndosele por parte en este juicio, y por opuesto á la ejecución, entreguésele los autos por término de cuatro días, para que dentro de ellos precisamente alegue sus excepciones y proponga la prueba que crea conveniente. Lo mandó, etc.

Notificaciones á los procuradores.

Diligencia de entrega de los autos al ejecutado.

200. *Escrito del ejecutado formalizando su oposición.*—D. P., en nombre de D. D., etc., en los autos ejecutivos promovidos por D. A. contra mi principal sobre pago de tanta cantidad, y en uso de la entrega que de ellos se me ha concedido por término de cuatro días para formalizar mi oposición, como la formalizo debidamente, digo: Que V. S. en méritos de justicia, se ha de servir declarar no haber lugar á sentenciar estos autos de remate, absolviendo libremente á mi representado con alzamiento de los embargos practicados y condenando al contrario en todas las costas causadas y que se causaren hasta la terminación de este juicio (ó declarar nula y de ningún efecto la ejecución despachada en tal fecha, con imposición de costas á quien ha causado la nulidad, pues así procede por las siguientes consideraciones. (Se espone). Por tanto.